

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

DEPOSITO LEGAL.—VA. N.º 1.-1958

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 1

Martes 2 de enero de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo que sigue:

“Hallándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio se limitan a aquellos puntos necesitados de inmediata aclaración en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1973, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presu-

puestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (B. O. E. del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha simultáneamente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º La estructura de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales y de las entidades locales del archipiélago canario de carácter insular, provincial o supraprovincial continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1959 (B. O. E. del 12 de agosto) si bien se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos, como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales, en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unificada de carácter general.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura

Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el “Boletín Oficial” de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.  
El director general (ilegible).

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia.

**Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del Ejercicio de 1973**

#### I.—INGRESOS

1.ª—Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 1

Martes 2 de enero de 1973

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice lo que sigue:

“Hallándose en estudio por las Cortes Españolas el proyecto de Ley de Bases de Régimen Local, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales del próximo ejercicio se limitan a aquellos puntos necesitados de inmediata aclaración en los que no es posible aguardar a los desarrollos de la futura reforma.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1973, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o corregidas por las que se aprueban como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presu-

puestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará, para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (B. O. E. del 31). En cuanto al modelo del estado de gastos aprobado en aquella fecha simultáneamente con el de ingresos, se recomienda su utilización por cuantos Ayuntamientos puedan acomodarse al mismo, aun cuando su población supere la cifra de 5.000 habitantes de derecho.

3.º La estructura de los presupuestos de las Diputaciones Provinciales y de las entidades locales del archipiélago canario de carácter insular, provincial o supraprovincial continuará acomodándose a lo prevenido en el anexo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1959 (B. O. E. del 12 de agosto) si bien se recomienda que el detalle de conceptos y partidas, tanto en el estado de gastos, como en el de ingresos, siga un orden análogo al de los presupuestos municipales, en cuanto lo permita la naturaleza y fines de dichas entidades y hasta tanto se establezca una estructura unificada de carácter general.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura

Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el “Boletín Oficial” de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.  
El director general (ilegible).

Excmo. Sr. gobernador civil de la provincia.

#### Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones Locales del Ejercicio de 1973

##### I.—INGRESOS

1.ª—Participación en impuestos directos del Estado. Contribución urbana y cuota de licencia fiscal. Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos se realizará conforme a los mismos criterios seguidos para el ejercicio actual.

Igual norma se seguirá tanto para la determinación de los recargos locales sobre la contribución urbana y sobre la cuota de licencia fiscal como para fijar la asignación adicional transitoria del artículo 7.º-1 de la Ley 48/1966, cuando proceda.

2.ª—Participación municipal en impuestos indirectos del Estado.

La clasificación de Municipios según su población y el cálculo de las cuotas por habitante, a que se refieren los artículos 12-1 y 13-2 de la Ley 48/1966, se verificarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3.275/1971, de 23 de diciembre, sobre aplicación de los nuevos censos de población a efectos de la participación de las Corporaciones Locales en determinados ingresos.

Las cuotas por habitante para cada uno de los grupos de Municipios de régimen común en el ejercicio de 1973, se calculará sobre las bases siguientes:

Grupo 1.º, población de derecho de los Municipios de más de 1.000.000 de habitantes, cuota por habitante: 260 pesetas.

Grupo 2.º, población de derecho de los Municipios de más de 150.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive, cuota por habitante: 243 pesetas.

Grupo 3.º, población de derecho de los Municipios de más de 29.000 habitantes hasta 150.000 inclusive, cuota por habitante: 218 pesetas.

Grupo 4.º, población de derecho de los Municipios de más de 6.000 habitantes hasta 29.000 inclusive, cuota por habitante: 152 pesetas.

Grupo 5.º, población de derecho de los Municipios hasta 6.000 habitantes inclusive, cuota por habitante: 150 pesetas.

Las participaciones así establecidas tendrán carácter provisional a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente.

3.ª—Arbitrio provincial sobre el tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.

El cómputo de estos ingresos en las Diputaciones provinciales de régimen común para 1973 se fijará en los dos

subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48/1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según el Censo de 1970, coincidente con los respectivos padrones municipales quinquenales, por la cuota de 265 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará multiplicando por 26,50 pesetas las respectivas poblaciones de derecho según el Censo de 1970.

4.ª—Subvención del Estado para pago de personal.

Se figurará por la misma cuantía que debió hacerse para 1972 y con igual denominación que la actual.

5.ª—Redondeo centesimal.

Se recuerda que la recomendación contenida en el número 2.17 de las Instrucciones aprobadas por Orden de 10 de agosto de 1965 es de aplicación obligatoria a todos los presupuestos de las Corporaciones locales, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables, por analogía, las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967, especialmente en su número 5.

## II.—GASTOS

6.ª—Cooperación provincial.

El crédito para cooperación provincial se cifrará en la cuantía señalada por el Ministerio de la Gobernación para 1972, en la resolución correspondiente, comunicada a cada Corporación provincial, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda modificarla por resolución motivada cuando existan razones cuya importancia así lo justifique.

7.ª—Gastos de personal.

Las relaciones de personal a que se refiere el artículo 187, b), del Reglamento de Haciendas locales se acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto y se ajustarán a los

modelos aprobados por la Dirección General de Administración Local, que se facilitarán por el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento respectivo, recomendándose a las Corporaciones y funcionarios que intervengan en su elaboración la máxima exactitud en todos los datos que se consignen en dichas relaciones, por cuanto que habrán de servir de punto de partida para el inmediato desarrollo por el Gobierno de las normas sobre personal contenidas en la Ley de Bases de Régimen Local tan pronto, fuese ésta aprobada por las Cortes, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria 5.ª del proyecto.

8.ª—Dotación obligatoria de nuevas plazas de plantilla.

Se recuerda a las Corporaciones la necesidad de dotar las correspondientes plazas de plantilla cuando se den las circunstancias previstas en la norma 7.10 de la instrucción número 1 aprobada por Orden de 15 de octubre de 1963 para la aplicación de la Ley 108/1963, es decir, cuando por más de dos años se venga satisfaciendo remuneración por un mismo servicio a personal temporero, y no se estime posible la supresión del servicio de que se trate.

9.ª—Cuotas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

a) Cuota ordinaria.

Deberán preverse los créditos suficientes para satisfacer a la Mutualidad citada las cuotas correspondientes a toda clase de personal, cualquiera que haya sido el procedimiento de su designación, que desempeñe plazas figuradas en la plantilla de la Corporación o con dotación específica en el presupuesto de la misma, por cuanto que dicho personal, aunque no desempeñe el cargo en propiedad, ha de ser afiliado necesariamente a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con arreglo a la doctrina establecida por la Sentencia de la Sala 5.ª del Tribunal Supremo de 12 de mayo de 1972 que

interpreta el alcance del artículo 1.º-3 de la Ley 108/1963.

En lo demás, la cuota ordinaria se fijará conforme a las mismas bases que en ejercicios anteriores.

b) Cuota complementaria.

La cuota complementaria para la actualización de pensiones al 100 por 100 prevista en el Decreto 3.083/1970, se fijará para 1973 en el 9 por 100 de la base que ha venido aplicándose en ejercicios anteriores, con carácter provisional y hasta tanto que por el Gobierno se dicten las oportunas normas al respecto. Si se hubiere producido modificación de plantillas, la cuantía de la cuota complementaria sólo podrá alterarse de acuerdo con lo que en cada caso resuelva la Dirección General de Administración Local (artículo 7.º-2 del Decreto citado).

10.—Otras aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración local.

Se incluirán en la partida del Capítulo III, concepto 3.11, de gastos, que corresponda, según su naturaleza, los créditos necesarios para el pago de las porciones de pensión a cargo de la Corporación. Los créditos de esta clase que sean consecuencia de reconocimiento de servicios de carácter interino o eventual, o reconocidos a funcionarios separados, figurarán siempre en partida independiente que llevará el número 3.1107, como en ejercicios anteriores.

11.—Aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local y al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

La fijación de las aportaciones al Instituto de Estudios de Administración Local se determinará de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado", de 11 de noviembre).

Las correspondientes al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales se determinarán, como en ejercicios

anteriores, a base de las cifras de población de derecho resultantes del Censo de 1970.

### III.—NORMAS ESPECIALES PARA CANARIAS

12.—Presupuesto ordinario de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.

La Junta interprovincial de arbitrios insulares de Canarias formará su presupuesto conforme a la Ley de Régimen local y disposiciones complementarias en cuanto no resulten modificadas por la Ley 30/1972, de 22 de julio.

Dicho presupuesto se ajustará a la estructura establecida para las Corporaciones locales por la Orden de este Departamento de 31 de julio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto). En el capítulo 2.º del estado de ingresos figurarán bajo rúbricas separadas, el rendimiento íntegro que se calcule ha de obtenerse durante el ejercicio por los siguientes conceptos: 1.º arbitrio insular a la entrada de mercancías; 2.º arbitrio insular sobre el lujo, y 3.º derechos reguladores que puedan establecerse de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 30/1972 y Decreto 611/1963.

A la memoria del presupuesto se unirá la certificación relativa a las bases utilizadas para el cálculo de tales rendimientos, a que se refiere el artículo 680-2, d) de la Ley de Régimen local.

En el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se figurarán, en concepto de participaciones en ingresos la parte de la recaudación obtenida por la Junta interprovincial que haya de satisfacerse a cada una de las Mancomunidades provinciales interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972. Estos conceptos, en tanto no se disponga otra cosa, tendrán carácter de ampliables en función de la recaudación efectiva que la Junta obtenga, dentro del ejercicio, por los arbitrios de nueva creación.

Se dotarán, asimismo, en las partidas correspondientes, los gastos de funcionamiento de la propia Junta interprovincial de arbitrios insulares y los correspondientes a la Junta económica interprovincial de Canarias.

Ultimado el plazo de exposición al público del presupuesto, se elevará, junto con las reclamaciones que hayan podido formularse, al Ministerio de Hacienda, a través del de la Gobernación para la decisión que proceda.

13.—Gastos de personal de la Junta interprovincial de arbitrios insulares.

Estos gastos se acomodarán a lo dispuesto en las normas vigentes sobre personal de las Corporaciones locales, recabándose del Ministerio de la Gobernación las autorizaciones o visados precisos de acuerdo con dichas normas.

14.—Presupuestos ordinarios de las Mancomunidades provinciales interinsulares y de los Cabildos insulares de Canarias.

El total de ingresos percibidos por cada Mancomunidad provincial interinsular como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 25-4 de la Ley 30/1972 se consignará en un sólo concepto del artículo 2.º del capítulo 4.º de su estado de ingresos. Simultáneamente en el artículo 2.º del capítulo 5.º del estado de gastos se dotarán las partidas precisas para satisfacer a los Cabildos insulares las cantidades que de los referidos ingresos les corresponda en aplicación del artículo 25-5 de la citada Ley. Estos créditos tendrán carácter de ampliables en la misma forma y condiciones previstas para el presupuesto de la Junta interprovincial de arbitrios insulares en la norma 12 de estas Instrucciones.

15.—Presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos del archipiélago canario.

Los conceptos 4.203 y 4.204 del modelo del estado de ingresos vigen-

te para todos los Ayuntamientos, quedarán sustituidos por un solo concepto que llevará la siguiente denominación: "4,203 Participación en los ingresos recaudados conforme a la Ley 30/1972 sobre régimen económico fiscal de Canarias". En este concepto se incluirá la participación satisfecha por el Cabildo respectivo de conformidad con el artículo 25-6 de la expresada Ley.

16.—Participación de los Municipios en el Fondo Nacional de Haciendas municipales.

Los Municipios del archipiélago canario participarán, asimismo, con efectos de 1 de enero de 1972 en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales de acuerdo con las disposiciones que se dicten en desarrollo del artículo 28 de la Ley 30/1972 sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

Las cuotas por habitante de los correspondientes grupos de Municipios canarios, sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga sobre el particular, se establecerán provisionalmente sobre las bases siguientes:

Grupo 2.º, población de derecho de los Municipios de más de 150.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive, cuota por habitante: 36 pesetas.

Grupo 3.º, población de derecho de los Municipios de más de 29.000 habitantes hasta 150.000 inclusive, cuota por habitante: 33 pesetas.

Grupo 4.º, población de derecho de los Municipios de más de 6.000 habitantes hasta 29.000 inclusive, cuota por habitante: 23 pesetas.

Grupo 5.º, población de derecho de los Municipios de hasta 6.000 habitantes inclusive, cuota por habitante: 22 pesetas.

Aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 21 de diciembre de 1972.—  
El Director general de Administración Local.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### COMISION PROVINCIAL DELEGADA DE PRECIOS

Precios máximos de los artículos alimenticios que se expresan, que regirán durante la semana del 1 al 7 de enero de 1973

#### CARNES

##### AÑOJOS VACUNO

Solomillo, 250 pesetas kilo, precio máximo de venta al público.

Primera A: Lomo, redondo, babilla, tapa, contra, cadera y tapilla, 220 pesetas.

Primera B: Culata de contra, raballo de cadera, aguja, pez y espalda, 180 pesetas.

Segunda: Morcillo, mama, brazuelo y bajada de pecho, 140.

Tercera: Falda, costillar, pescuezo, rabo y pecho, 90.

Este mismo despiece es válido para las carnes de vacuno mayor y menor que a continuación se detalla.

##### VACUNO MENOR

Solomillo, 240 pesetas kilo; primera A, 206; primera B, 164; segunda, 124, y tercera, 84.

##### VACUNO MAYOR

Solomillo, 200 pesetas kilo; primera A, 160; primera B, 140; segunda, 100, y tercera, 60.

##### CARNES DE OVINO

###### *Cordero lechal*

Tajo único con cabeza y asadura, 200 pesetas kilo; cuarto delantero limpio, 215, y cuarto trasero limpio, 225 pesetas.

##### LANAR MENOR

Chuletas, 170 pesetas kilo; pierna, 160; paletilla, 130, y falda y pescuezo, 90.

##### LANAR MAYOR

Chuletas, 100 pesetas kilo; pierna, 90; paletilla, 80, y falda y pescuezo, 50.

##### PORCINO

Solomillo, 200 pesetas kilo; maza y chuletas de lomo, 150; tocino, 24;

lardeo, 55; panceta, 70; manteca, fresca, 32; costilla, 75, codillo, 45, y pie, 44.

##### POLLO

Carne de pollo con patas, 50 pesetas kilo.

#### PESCADOS FRESCOS

Boquerón o anchoa.—Extra, 36 pesetas kilo; primera, 32; segunda, 28.

Jurel o chicharro.—Extra, 20 pesetas kilo; primera, 16; segunda, 13.

Sardinias.—Extra, 28 pesetas kilo; primera, 22; segunda, 18.

Besugo.—Extra, 150 pesetas kilo.

Pescadilla de 200 a 500 gramos.—Extra, 130 pesetas kilo.

Merlucilla de 1.500 a 2.500 gramos.—Extra, 248 pesetas kilo.

#### FRUTAS

Manzanas.—Golden: Extra, 23 pesetas kilo; primera, 20, segunda, 14.

Reineta: Extra, 26; primera, 20; segunda, 15.

Starking: Extra, 22; primera, 18; segunda, 14.

Verde doncella: Extra, 22; primera, 19; segunda, 12.

Naranjas.—Navel Washington: Extra, 12 pesetas kilo; primera, 10, segunda, 6.

Navalín: Extra, 16; primera, 13.

Comuna: Extra, 9.

Peras.—Blanquilla o de agua: Extra, 27 pesetas kilo; primera, 22.

Roma: Extra, 25; primera, 20.

Plátanos.—Extra, 34,50 pesetas kilo; primera, 33,50.

#### VERDURAS

Acelgas, 11 pesetas kilo.

Alcachofas: Extra, 32; primera, 25 pesetas.

Cebollas, 14.

Coliflor limpia y sin hojas, 17.

Judías verdes: Extra, 32, primera, 25.

Lechugas: Extra, 16. Trocadero: 12 pesetas unidad.

Patatas a granel: Extra, 5,50 pesetas kilo; primera, 5.

La patata con envase de malla aumenta su precio en 0,60 pesetas.

Repollo de hoja lisa, 8.

Tomates: Extra, 20; primera, 14; segunda, 12.

Cualquier anomalía en los precios debe ser puesta en conocimiento de las Oficinas de Reclamaciones siguientes:

Jefatura de Comercio Interior, calle Mantilla, 4, teléfono 22.29.47.

Inspección de Abastecimientos, calle Gamazo, 3-2.º, teléfono 22.17.36.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 30 de diciembre de 1972.—El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

4.786

## DIPUTACION PROVINCIAL

### ANUNCIO

La Excma. Diputación Provincial de Valladolid, en Sesión Plenaria celebrada el día 29 de diciembre del año 1972, aprobó el primer expediente de Suplemento de Crédito al Presupuesto Extraordinario n.º 2 de 1971 por un importe de 22.293.193 pesetas, financiado por una subvención del Estado de 22.270.307,22 pesetas y una aportación del vigente Presupuesto Ordinario de 22.885,78 pesetas.

De conformidad con el artículo 215 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público que el oportuno expediente de modificación de créditos presupuestarios, se halla expuesto al público, en la Intervención de esta Corporación, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que presenten las personas naturales y jurídicas enunciadas en el artículo 683 de la Ley y por los motivos señalados en el párrafo 1 del artículo 684.

Valladolid, 30 de diciembre de 1972.—El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

4.787

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

### Calendario Laboral para el año 1973

1.º En uso de las facultades que a esta Delegación confiere la Ley de Descanso Dominical de 13-7-40, y disposiciones concordantes, se aprue-

ba el Calendario Laboral que ha de regir en 1973, en Valladolid y provincia.

2.º Tendrán la consideración de Fiestas abonables sin recuperación las siguientes:

1 de enero, Circuncisión.

6 de enero, Epifanía.

20 de abril, Viernes Santo.

1 de mayo, San José Artesano.

18 de julio, la Exaltación del Trabajo.

1 de noviembre, Todos los Santos.

8 de diciembre, La Inmaculada.

25 de diciembre, Navidad.

3.º Tendrán la consideración de Fiestas recuperables las siguientes:

19 de marzo, San José.

19 de abril, Jueves Santo (desde las catorce horas).

31 de mayo, La Ascensión.

21 de junio, Corpus Christi.

29 de junio, San Pedro.

25 de julio, Santiago Apóstol.

15 de agosto, La Asunción.

12 de octubre, La Hispanidad.

4.º También con carácter recuperable, serán Fiestas locales, las siguientes:

8 de septiembre, Virgen de San Lorenzo (Valladolid, capital).

15 de mayo, San Isidro (Alaejos).

8 de septiembre, Virgen de la Casita (Alaejos).

12 de julio, San Nabor (Mayorga).

27 de septiembre, Santo Toribio A. Mogrovejo (Mayorga).

28 de septiembre, Santo Toribio A. Mogrovejo (Mayorga).

8 de septiembre, Virgen de Castilviejo (Medina de RíoSeco).

8 de septiembre, Natividad de N.ª Señora (Nava del Rey).

29 de septiembre, San Miguel (Olmedo).

1 de octubre, San Miguel (Olmedo).

16 de agosto, San Roque (Peñafiel).

8 de septiembre, Virgen de la Guía (Tordesillas).

Todos estos festivos establecidos de conformidad con el Decreto de 7-2-58, con la expresa condición de recuperables, afectarán a los términos municipales respectivos.

5.º Por coincidir dos días consecutivos de fiesta, el Comercio de la alimentación y las Peluquerías podrán abrir cuatro horas durante la jornada de la mañana del sábado 6 de enero, el lunes 19 de marzo, el sábado 8 de diciembre, el sábado 8 de septiembre, Virgen de San Lorenzo, en Valladolid (capital); el sábado 8 de septiembre, Virgen de la Casita, en Alaejos; el sábado 8 de septiembre, Virgen de Castilviejo, en Medina de RíoSeco; el sábado 29 de septiembre, San Miguel, en Olmedo; el sábado 8 de septiembre, Virgen de la Guía, en Tordesillas.

Cuando se trate de fiestas de precepto en estas festividades en que se trabaja por la mañana, se concederá, al menos, una hora libre al personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, que no podrá ser descontada de su retribución.

6.º Es obligatoria la recuperación de las festividades de tal carácter y la renuncia del empresario para hacerla efectiva no le exime de su abono íntegro.

7.º Compensación económica por fiestas suprimidas:

a) En aquellas Empresas cuya reglamentación establezca el carácter obligatorio y abonable de la fiesta del Santo Patrono del Gremio, comoquiera que ha sido suprimido, se abonará medio día de retribución al satisfacer el importe de las gratificaciones del 18 de Julio o de Navidad, según dicha fiesta gremial hubiere correspondido al primero o al segundo semestre del año.

b) Si el trabajador cesase después de la fiesta compensada, pero antes del momento de su abono, este abono habrá de verificarse en la liquidación final.

Las Empresas quedan obligadas a exponer en sitio visible de su establecimiento un ejemplar de este Calendario, sellado por esta Delegación, advirtiéndose que el incumplimiento de esta obligación será sancionada con todo rigor.

Valladolid, 22 de diciembre de 1972.—El delegado de Trabajo, Pe-layo González de Lena.

4.763

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****Ayuntamiento de Valladolid****ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1972, ha aprobado el nuevo Reglamento Interno de la Policía Municipal de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se halla expuesto al público, durante el plazo de quince días, en el Negociado de Personal, a disposición del que desee examinarlo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local vigente.

Valladolid, 21 de diciembre de 1972.—El alcalde, Antolín de Santiago y Juárez.

**Anuncio de Pago diferido**  
Ptas. 210 ————— 4.752—1

**MONTEMAYOR DE PILILLA**

Al día siguiente hábil después de transcurridos veinte, contados desde el siguiente, también hábil, al que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, se celebrará la subasta de 261 pinos secos del monte número 64, "Llano de la Pililla", de los Propios del Ayuntamiento de Montemayor de Pililla, con los datos siguientes:

Monte: Número 64.

Aprovechamiento: 261 pinos secos recogidos.

Certificados profesionales: De maderero.

Precio base del aprovechamiento: 44.800 pesetas.

Precio índice: 56.000 pesetas.

Fianza provisional: 2.000 pesetas.  
Admisión de pliegos: Hasta las trece treinta horas del día anterior hábil.

Pliegos de condiciones: El económico-administrativo y facultativo aprobado por la Corporación para este acto.

Mesa: El señor alcalde presidente o persona en quien delegue, un repre-

sentante del Ramo de Montes y secretario de la Entidad quien dará fe del acto.

Si quedara desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda a los ocho días hábiles en las mismas condiciones y bajo el mismo tipo de tasación.

Montemayor de Pililla, 20 de diciembre de 1972.—El alcalde-presidente, Edmundo de Pablo.

**ANUNCIO DE PAGO PREVIO**  
Ptas. 420 ————— 4.722—2

**QUINTANILLA DE ONESIMO**

Aprobados los pliegos de condiciones económico-administrativas que regirán en la subasta de aprovechamiento de resinas en el monte denominado "Pinar de Abajo", de los Propios de este Municipio, para el año forestal 1972-73, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Quintanilla de Onésimo, 23 de diciembre de 1972.—El alcalde, Marciano Andrés.

**ANUNCIO DE PAGO PREVIO**  
Ptas. 150 ————— 4.728—3

**SAELICES DE MAYORGA**

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito número 1 de 1972, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Saelices de Mayorga, 15 de diciembre de 1972.—El alcalde, N. Marcos.

**ANUNCIO DE PAGO PREVIO**  
Ptas. 130 ————— 4.695—4

**VILLARMENTERO DE ESGUEVA**

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para contratar los servicios de una orquesta, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para examen y reclamaciones.

Villarmentero de Esgueva, 22 de diciembre de 1972.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

**ANUNCIO DE PAGO PREVIO**  
Ptas. 120 ————— 4.731—5

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NUMERO 1**

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 160 de 1972, a instancia de don Patricio Llorente de Blas, representado por el procurador don Santiago Hidalgo Martín, contra don Francisco Secades Canales y don Angel Seoana Calvo, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una máquina excavadora, marca «Cartepillar», de 140 HP., en buen estado de conservación, por el precio de cuatrocientas mil pesetas, que se encuentra depositada en el demandado don Francisco Secades Canales, domiciliado en Santander, calle Rodríguez, número 7, 2.º A.

La subasta se celebrará en este Juzgado, el día dieciséis de enero próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Valladolid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

**ANUNCIO DE PAGO PREVIO**  
Ptas. 460 ————— 4.677—6

**VALLADOLID.—NUMERO 2**

Don Luis Alonso Torés, magistrado-juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 276 de 1972 se

sigue juicio ejecutivo a instancia de «Finanzauto y Servicios, S. A.», contra don Cesáreo Martín García, calle Villanubla, n.º 24, 1.º, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, los bienes embargados al deudor y que después se dirán, con las advertencias y condiciones siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 17 de enero próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y

Tercera. Que el vehículo se encuentra en poder del deudor, don Cesáreo Martín García, con domicilio arriba indicado, en calidad de depósito y a disposición de quienquiera examinarlo.

#### VEHICULO OBJETO DE SUBASTA

Un camión, marca «Pegaso», modelo 1.065L., matrícula VA-28.948, es para una carga máxima de 10.620 kg., y con una tara de 7.380 kg., pintado en color azul y franja blanca; en la visera del parabrisas tiene marcada la denominación «Olmár», presenta abolladuras en paragolpes delantero y aleta lado derecho, y rota la madera de la puerta trasera de la caja. Tasado en la suma de ciento cuarenta mil pesetas.

Dado en Valladolid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Luis Alonso Torés.—El secretario Angel Mingo.

4.748—7

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Jesús González Cuenca, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo n.º 272/72, seguido a instancia de «Autoestaciones Lofer, S. L.», domiciliada en Valladolid, contra don Luciano Arzamendia Mújica, mayor de

edad y vecino de San Sebastián, con domicilio en la calle Maestro Guridi, n.º 9-2.º, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Valladolid, el veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos. El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia núm. tres de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Autoestaciones Lofer, S. L.», domiciliada en Valladolid, dirigida por el abogado don Miguel Angel Gredilla y representada por el procurador don José Menéndez, contra don Luciano Arzamendia Mújica, domiciliado en San Sebastián, calle de Maestro Guridi, n.º 9-2.º, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad dineraria; y

Fallo: Que mandando seguir adelante la ejecución despachada contra don Luciano Arzamendia Mújica, le condeno a que pague a la actora la cantidad de dieciséis mil pesetas, importe de la cantidad reclamada, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha del vencimiento hasta el completo pago, y al abono de las costas procesales. Por esta sentencia, que se notificará por edictos a la parte demandada rebelde, si en el plazo de tres días no se pide por el actor la notificación personal, lo mando y firmo.—Rubén de Marino. Rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Valladolid, a uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

Jesús González Cuenca.

4.681—8

MEDINA DEL CAMPO

Don Víctor-Manuel Sanz Pérez, juez de instrucción de Medina del Campo y su partido.

Por el presente se instruye a don Carmelo, doña Concepción y don

Florencio Villaverde del Caz, cuyos domicilios se ignoran, y a cuantas personas desconocidas pudieran resultar perjudicadas por la muerte de doña Julia Villaverde Celada, de las acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue, en este Juzgado, con el número 26-1972, por el referido hecho, y a la vez se les hace saber ha dejado unas libretas de cuentas de ahorro, metálico, ropas y otros efectos, a fin de que, en el término de quince días, soliciten lo que estimen por conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que en otro caso, se dará a todo ello el destino legal que proceda.

Dado en Medina del Campo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Víctor-Manuel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible).

4.446

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 6 de 1972, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Segundo Sanz Martín, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el procurador don José Sánchez Martín, contra don Fernando Pastor Martín, industrial y de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que luego se dirán, con las condiciones que también se indicarán:

#### BIENES MUEBLES OBJETO DE SUBASTA

Dieciséis mesas con estructura metálica y tablero de formica, en color madera, de 80 por 80, a 600 pesetas cada una; total de todas 9.600 pesetas.

Sesenta y cuatro sillas con estructura metálica y asiento y respaldo chapeado en embero; valorada cada

una en 300 pesetas, total de todas 19.200 pesetas.

Total, 28.800 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de enero próximo, a las trece horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su avalúo.

3.<sup>a</sup> Dichos muebles se encuentran depositados en poder de don Victoriano López Asensio, mayor de edad, empleado y vecino de Medina del Campo, con domicilio en calle Simón Ruiz, núm. 3, 4.º piso, donde podrán ser examinados por todos aquellos a quienes les interese intervenir en la subasta.

Dado en Medina del Campo, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Víctor Manuel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible).

4.682—9

#### Juzgados municipales

##### VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Miguel Torres del Campo, secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 559/72, sobre faltas de lesiones y orden público, y en el que figuran como condenados Antolín y Donato Gallego Franco, Juan López Sánchez, Fernando de Castro Giralde y Quirino Tordable Botrán, con esta misma fecha se ha practicado tasación de costas que arroja un importe total de seis mil veintinueve pesetas, de las cuales corresponde pagar a Antolín Gallego Franco la cantidad de dos mil ochocientos sesenta y seis pesetas, a Donato Gallego Franco

setecientos noventa y una pesetas, a Juan López Sánchez setecientos noventa y una pesetas, a Fernando de Castro Giralde setecientos noventa y una pesetas y a Quirino Tordable Botrán setecientos noventa y una pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al condenado Juan López Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—Miguel Torres.

4.100

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo núm. 1

#### EDICTO

Exp. 1048 y 1049/72  
Req. 3116/69 Des. 24/70

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha, el ilustrísimo señor don Arturo Fernández López, magistrado de Trabajo n.º 1 de Valladolid, en expediente de apremio que se sigue contra Santiago Casado Alvarez, sobre el pago de ochenta y una mil ochocientos cincuenta y tres pesetas, se anuncia por el presente la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble, cuya tasación se detalla.

Vivienda exterior, letra D, en la planta cuarta de la casa en esta ciudad, calle del Corpus Christi, n.º 10; se compone de diversas habitaciones, dependencias y servicios, en una superficie útil de cuarenta y seis metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados, y linda desde su acceso por la escalera: a la derecha, entrando, con patio de luces del inmueble; izquierda, vivienda C, de igual planta y escalera; espalda, calle del Banco, y frente, el descansillo de la escalera.

Como formando parte por división horizontal de la finca n.º 17.982, general, le fue asignada una cuota de una centésima y setenta y cuatro diezmilésimas.

Tasado en 250.000 pesetas.

Dicha subasta, que será única, se celebrará el día 19 de enero próximo, a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle Gamazo, 3, 2.º izquierda, de esta capital.

En primera licitación se adjudicarán provisionalmente los bienes al mejor postor si alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Caso de no haber postores, en estas condiciones se anunciará en el acto la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al acreedor.

Tanto el Organismo acreedor como el deudor, podrán participar en la subasta, pudiendo este último liberar los bienes, abonando las responsabilidades derivadas del apremio, o presentar persona que mejore la postura.

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, a los licitadores, los que habrán de conformarse con ellos, aceptando como bastante la titulación y sin derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible). V.º B.º El magistrado de Trabajo, Arturo Fernández López.

4.717—10

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL